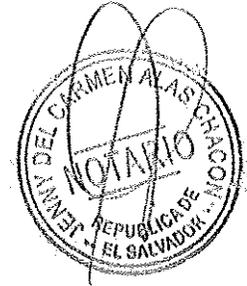




Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.



CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 23/2015
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-12/2015
ACTA N° 10 ACUERDO N° 5.1.6 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015
ACTA N° 15 ACUERDO N° 5.1 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2015

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **CARLOS VLADIMIR CARRILLO SORIANO**, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero Tres millones trescientos un mil seiscientos cincuenta - uno, con Tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil ochocientos ochenta - ciento dieciséis - tres, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad **RM TRADING CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Sucursal El Salvador**, de nacionalidad panameña y que actualmente tiene su domicilio en Belice, Gobierno de Belice, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil seiscientos cuarenta y dos - cero cuarenta mil novecientos - ciento uno - uno, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y

cinco – cinco; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-12/2015, denominada "SUMINISTRO DE MEDIDORES PARA USO COMERCIAL"; el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación Pública Número LP-12/2015, Acta Número 10, Acuerdo Número 5.1.6 de fecha 13 de marzo de 2015, tomado por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, Acta Número 15, Acuerdo Número 5.1 de fecha 9 de abril del presente año, tomado por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Ratificación de la Adjudicación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a SUMINISTRAR MEDIDORES PARA USO COMERCIAL bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Item	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Micro medidores de ø 1/2"	c/u	100,000	\$10.61	\$1,061,000.00
SUBTOTAL SIN IVA					\$1,061,000.00
13% IVA					\$137,930.00
TOTAL CON IVA					\$1,198,930.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **CONFIDENCIALIDAD:** El Suministrante, sus representantes y empleados están obligados a no entregar o revelar información a la cual tienen acceso durante la prestación del suministro, a menos que sea expresamente autorizado por escrito o que por ley sea establecido. El Suministrante deberá realizar por sí misma todas las labores relativas a la prestación del suministro, quedando estrictamente prohibido la subcontratación de cualquier persona natural o jurídica para el desarrollo del mismo. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del



Gerente Comercial o la persona que el designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-12/2015; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 10 Acuerdo Número 5.1.6, de fecha 13 de marzo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Acta Número 15, Acuerdo Número 5.1. de fecha 9 de abril de 2015, tomado por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Ratificación de Adjudicación; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo máximo **DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO (270)** después de recibida la copia certificada por Notario del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso. 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,198,930.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además incluye todos los costos inherentes a la entrega de los bienes a suministrar. **QUINTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal; **b)** Copia del Contrato certificado por Notario (Sólo para el primer pago); **c)** Copia del Acta de Recepción Parcial o Final del suministro recibido. El pago del suministro se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, y según lo solicitado

por la Institución; mediante transferencia bancaria o cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en las Partes III y IV, Condiciones Generales y Especiales de las Bases de Licitación Pública N° 12/2015, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el Almacén 1 del Plantel el Coro de la ANDA, ubicado en Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, San Salvador, El Salvador, Centroamérica, en el plazo y forma indicados a continuación: PRIMERA ENTREGA: Será de 40,000 medidores, a más tardar noventa (90) días calendario, después de recibida la copia certificada por Notario del contrato; SEGUNDA ENTREGA: Será de 30,000 medidores A más tardar ciento ochenta (180) días calendario, después de recibida la copia certificada por Notario del contrato; TERCERA ENTREGA: Será de 30,000 medidores, a más tardar doscientos setenta (270) días calendario, después de recibida la copia certificada por Notario del Contrato, dichas entregas serán dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. Y en especial como se indica a continuación: Las entregas podrán anticiparse parcialmente, de acuerdo a las disponibilidades inmediatas del contratista, sin retrasar las fechas establecidas para completar cada entrega. El día de la primera entrega, el proveedor deberá otorgar el original del certificado homologado del CIM (centro de Investigación de Metrología) de los medidores al administrador del contrato. Para la recepción de micro medidores, se desarrollarán ensayos de caudal máximo, mínimo, nominal y de transición de hasta el 1% de la cantidad entregada. Para aceptar el lote completo, el 95% de esta muestra debe cumplir con el 100% de aceptación con relación al resultado de las pruebas. En estas pruebas podrá estar presente el contratista. Si producto del resultado de las pruebas, la muestra no cumple con la presión requerida, el lote se devolverá a fin de ser sustituido. El conteo en tiempo por incumplimiento en las entregas, iniciará a partir de la fecha de entrega de la nota de rechazo al contratista, siempre que esa fecha sea posterior a la fecha programada para la entrega. Para las entregas del suministro, el contratista deberá coordinarse con el administrador del contrato para programar el día y la hora de la recepción. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del



presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de cinco días hábiles después de la Recepción Final del Suministro una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por desperfectos o fallas en el suministro. De conformidad a lo prescrito en el Art. 37-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la vigencia de ésta Garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la Recepción Final del suministro. Las Garantías relacionadas en los literales a y b deberán ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA**, y además éstas deberán ser aceptadas por La Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el

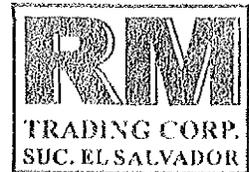
cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes

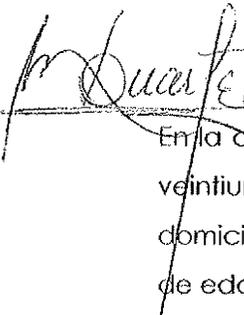


pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Calle El Progreso Número 2823, Centro Comercial El Rosal, Local Bodega Sur, San Salvador, El Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil quince.


Sr. Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Carlos Vladimir Carrillo Soriano
Suministrante



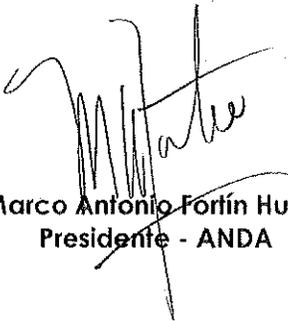

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro

de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **CARLOS VLADIMIR CARRILLO SORIANO**, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero Tres millones trescientos un mil seiscientos cincuenta - uno, con Tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil ochocientos ochenta - ciento dieciséis - tres, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad **RM TRADING CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Sucursal El Salvador**, de nacionalidad panameña y que actualmente tiene su domicilio en Belice, Gobierno de Belice, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil seiscientos cuarenta y dos - cero cuarenta mil novecientos - ciento uno - uno, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco - cinco, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Doce/Dos Mil Quince, denominada "suministro de medidores para uso comercial"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar medidores para uso comercial, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP-Doce/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la entrega del suministro es de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS calendario, contados a partir del día siguiente en que El Suministrante reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por

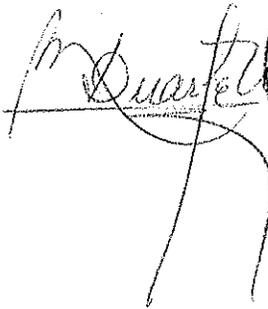


haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número Diez, Acuerdo Número Cinco punto Uno punto Seis, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día trece de marzo de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **IV)** Acta número Quince, Acuerdo Número Cinco punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de ratificación de Adjudicación, señalada en el romano anterior; **II) Por RM TRADING CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR:** **i)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo Mercantil y Judicial, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil once, ante los oficios del Notario Armando Antonio Serrano, inscrito en el Registro de Comercio el día cuatro de marzo de dos mil once, al número SESENTA Y DOS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor José Alberto Arguello Rodríguez, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad RM TRADING CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA en dicho poder se le confirió Poder amplio y suficiente al señor CARLOS VLADIMIR CARRILLO

SORIANO para que a nombre y en representación de la Sociedad, celebre actos como el presente. En dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actuó el poderdante. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Carlos Vladimir Carrillo Soriano
Contratista




El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil quince

